

PROGRAMA DE AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO Y A LA MEJORA DE LA COMPETIVIDAD DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS (EMET)

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (FAQ)

¿La persona (física o jurídica) tiene que estar ejerciendo la actividad para poder solicitar una ayuda?

La persona que solicita una ayuda a la “línea de ayudas a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas” (Anexo II) deberá encontrarse ejerciendo la actividad en el establecimiento o negocio turístico, del que es titular y para el que la solicita, y este, a su vez, deberá estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (en adelante REATE)*, a la fecha de la presentación de la solicitud; para el resto de las tipologías, a dicha fecha, la persona solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) que corresponda, a fin de acreditar el ejercicio de la actividad en el negocio o establecimiento para el que solicitan la ayuda.

**Las empresas turísticas de alojamiento, las de mediación y las áreas especiales de acogida para autocaravanas.*

La persona que solicite una ayuda a la “línea de ayudas al emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos” (Anexo I) deberá encontrarse ejerciendo la actividad en el establecimiento o negocio turístico, del que es titular y para el que la solicita, y este, a su vez, deberá estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (en adelante REATE)*, a la fecha de la presentación de la solicitud; para el resto de las tipologías, a dicha fecha, la persona solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) que corresponda, a fin de acreditar el ejercicio de la actividad en el negocio o establecimiento para el que solicitan la ayuda.

No obstante, lo anterior, las solicitantes de una ayuda a la línea de emprendimiento para la creación de un nuevo negocio turístico (Anexo I) cuya entrada en funcionamiento se prevea con posterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, podrán demorar el cumplimiento de dicho requisito hasta el 13 de enero de 2023.

**Las empresas turísticas de alojamiento, las de mediación y las áreas especiales de acogida para autocaravanas.*

¿Un establecimiento que prepara comidas para llevar puede ser beneficiario?

Depende. Si únicamente ofrece dicho servicio, **NO** puede ser considerado beneficiario ya que a los efectos del programa de ayudas no cumple los requisitos de “empresa de restauración” (Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en **establecimientos fijos**, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir **en el mismo local**). Por el contrario, si **además de dicho servicio**, ofrece comidas y bebidas para consumir en el mismo local, **SI** puede ser beneficiario. Ver artículo 3.3 de la Orden de ayudas

¿Los titulares de bares son beneficiarios?, ¿centran dentro de “empresas de restauración”?

SI, siempre que ofrezcan comida y bebida para consumir en el local. Si únicamente ofrece bebida no tendrían tal consideración.

¿Una persona titular de una furgoneta que vende comida, es beneficiaria?

No, ya que a los efectos del programa de ayudas no cumple los requisitos para ser considerada “empresa de restauración” (Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en **establecimientos fijos**, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir **en el mismo local** (...). Ver artículo 3.3 de la orden de ayudas.

¿A qué tipología de actuaciones pueden solicitar una subvención las viviendas de uso turístico?

Teniendo en cuenta que según los artículos 36 y 38 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, las viviendas de uso turístico no tienen la consideración de **establecimientos** de alojamiento turístico sino de **empresas** turísticas de alojamiento, pueden solicitar una subvención para las actuaciones recogidas en el Anexo I y en los apartados 2.1.1/2.1.2/2.2.1/2.3.1/2.3.2 y 2.3.3 del Anexo II de la orden de ayudas, siempre que reúnan las condiciones requeridas en cada uno de ellos.

¿Una entidad propietaria de un local arrendado a una empresa turística, ¿puede solicitar ayuda para el citado local?

No, la beneficiaria es la empresa que realiza la actividad turística y, por tanto, será, en este caso, la empresa arrendataria la que podría solicitar la ayuda.

¿Una empresa “gestora” de viviendas de uso turístico, sería beneficiaria como empresa turística de mediación?

Una empresa que “gestiona” viviendas de uso turístico, sin ser la titular de las mismas, podrá ser considerada empresa turística de mediación y, por tanto, beneficiaria del programa de ayudas, siempre que se dedique profesional y habitualmente al ejercicio de asesoramiento, mediación (comercialización) y organización de servicios turísticos. Si la finalidad de dicha empresa, sin ser de carácter exclusivo, es la comercialización de las ofertas de las empresas turísticas (en este caso las viviendas para uso turístico), sin que constituyan un viaje combinado, podrá responder a la figura de “mediadora turística” definida en el artículo 59.2 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo del País Vasco. Las mediadoras turísticas para el ejercicio de la actividad, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE) y cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la citada ley.

¿El cambio de bombillas a LED, es subvencionable?

Únicamente en el marco de un proyecto de instalación eléctrica. La mera sustitución de bombillas halógenas a LED, se considera una reposición de consumibles y por tanto no subvencionable.